## **LEY DE 8 DE OCTUBRE DE 1914**

COLOMI.- Fondos destinados para el reloj público.

## ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## Decreta:

**Artículo único.** - Los setecientos bolivianos consignados en el capítulo 7º, párrafo 2º del presupuesto departamental de Cochabamba, destinados al empiedre de la plaza de Colomi, se invertirán en cubrir el saldo del valor del reloj encargado para dicho pueblo y en los gastos que se demande su colocación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 2 de octubre de 1914.

JUAN M. SARACHO.- CARLOS CALVO.-Ad. Trigo Achá, S.S.-Bailon Mercado, D.S. .-Bernardo Trigo, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 8 de octubre de 1914.

ISMAEL MONTES .- Juan Maria Zalles.